



Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aa):	04 de diciembre de 2020
Proyecto de Resolución:	Por medio de la cual se establecen los requisitos para la seguridad física de las fuentes radiactivas.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Grupo de Energías No Convencionales y Asuntos Nucleares del Ministerio de Minas y Energía, acorde a lo establecido en la Resolución 40019 de 2020 en el marco de su función como Autoridad competente para regular el uso seguro de los materiales radiactivos y nucleares en el país, se encuentra adelantando un proyecto de inversión denominado “Fortalecimiento de la Autoridad Reguladora para el uso seguro de los materiales nucleares y radiactivos en el territorio nacional” dentro del cual se tiene contemplado la actualización del marco normativo, mediante la implementación de las herramientas que se contemplan en la políticas de mejora regulatoria establecida en el CONPES 3816 de 2014.

Actualmente en Colombia el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica está establecido bajo la Resolución 18-1434 de 2002 emitida por el Ministerio de Minas y Energía el cual tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones mínimos que deben cumplir y observar las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar o ejecutar prácticas que causan exposición a la radiación ionizante o en intervenir con el fin de reducir exposiciones existentes, así como los requisitos y condiciones básicos para la protección de las personas contra la exposición a la radiación y para la seguridad de las fuentes de radiación, denominados en lo sucesivo protección y seguridad.

En dicho reglamento no se tiene establecido o desarrollado el concepto de seguridad física, debido a que este comenzó a tener relevancia después de los atentados ocurridos en Estados Unidos en el año 2001.

Antecedentes Reglamentación Técnica Para la seguridad física

El Ministerio de Minas y Energía es la entidad del orden nacional facultada para dictar las normas y reglamentos para garantizar la seguridad de los materiales nucleares y radiactivos en el territorio nacional, y por mandato debe velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear, en atención a los compromisos internacionales adquiridos mediante la Ley 16 de 1960 bajo la cual se adopta el Estatuto del del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA, suscrito en la Ciudad de New York el 26 de octubre de 1956, otorgando a Colombia la calidad de Estado miembro de dicho organismo.

El Organismo Internacional de Energía Atómica, es una organización independiente de las Naciones Unidas y en cumplimiento de sus funciones periódicamente expide normas técnicas, guías, reglamentos y disposiciones complementarias relacionadas con la seguridad tecnológica y física para el uso seguro de materiales radiactivos y nucleares. Como se enunció, Colombia como Estado Miembro debe dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en los tratados y acuerdos suscritos en la materia, en pro de fomentar y aumentar la contribución de los usos pacíficos de las aplicaciones nucleares a la paz, la salud y la prosperidad a nivel internacional.

Uno de estos acuerdos está relacionado con el cumplimiento del código de conducta cuyo objetivo es ayudar a las autoridades nacionales a asegurar que las fuentes radiactivas se utilicen en un marco apropiado de seguridad radiológica tecnológica y física. El Código es un instrumento internacional jurídicamente no vinculante y que ha recibido el apoyo político de más de 130 Estados Miembros.



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La aplicabilidad del Reglamento recae sobre las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que requieren de la Autoridad Reguladora o su Entidad delegada autorización para el empleo y/o almacenamiento de las fuentes categoría 1,2 y 3 selladas en el país, acorde con lo establecido en la Resolución 180052 de 2008, o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

El Ministerio de Minas y Energía, mediante los decretos 2119 del 29 de diciembre de 1992, 0070 de 2001, 0381 del 16 de febrero de 2012 y 1617 del 30 de julio de 2013, establece el nuevo marco jurídico institucional generando una reorganización del sector minero energético, determinando los lineamientos para el cumplimiento cabal de sus funciones como promotor y responsable del desarrollo óptimo de los recursos naturales renovables y no renovables destinados al abastecimiento energético del país.

En lo que refiere al sector nuclear, el Ministerio de Minas y Energía, mediante el Decreto 0381 de 2012 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, en el numeral 12 del artículo 2° establece como función del Ministerio: *“Formular la política nacional en materia de energía nuclear y de materiales radiactivos”*. Aunado a lo anterior, en el numeral 1 del artículo 5° del mencionado Decreto dispone que es función del Despacho del Ministro de Minas y Energía: *“Adoptar la política en materia de minas, energía eléctrica, energía nuclear, materiales radiactivos, fuentes alternas de energía, hidrocarburos y biocombustibles”*, y en el numeral 16 dispone que le corresponde: *“Dictar las normas y reglamentos para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país”*.

Por otra parte, el artículo 1° del Decreto 1617 de 2013 adiciona el numeral 31 al artículo 2° del Decreto 0381 de 2012, donde incluye como función del Ministerio de Minas y Energía el: *“Ejercer la función de autoridad competente encargada de la aplicación del marco legislativo y reglamentario, así como de los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector minero energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias”*. Sumado a lo mencionado, el artículo 6° del Decreto 1617 de 2013, adiciona al artículo 14° del Decreto 0381 de 2012, los siguientes numerales: *“21. Propender por la aplicación del marco legislativo y reglamentario, así como los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias; 22. Autorizar la expedición, modificación, renovación, suspensión o revocatoria de autorizaciones para las actividades relacionadas con la gestión segura de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional.; 23. Autorizar la realización de inspecciones programadas y de control, a las instalaciones que utilizan materiales radiactivos y nucleares, con una periodicidad establecida en correspondencia con el riesgo inherente a los mismos”*.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía es la entidad de orden nacional facultada para dictar las normas y reglamentos para la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el territorio colombiano.



4. IMPACTO ECONÓMICO

De acuerdo con los estudios realizados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE sobre Política Regulatoria, las mejores prácticas en materia regulatoria incluyen amplia participación ciudadana y empresarial en el proceso normativo, así como el desarrollo del Análisis de Impacto Normativo como instrumento para la toma de decisiones para en materia de regulación. En este sentido, el Ministerio de Minas y Energía atiende las disposiciones del CONPES 3816 de 2014 "Mejora Normativa: Análisis de Impacto" del Departamento Nacional de Planeación mediante el cual se estipulan las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo en el proceso de emisión de la normatividad, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074), artículo 2.2.1.7.5.4 sobre las buenas prácticas en materia de reglamentación técnica (Modificado por el Decreto 1595 de 2015 MinCit).

En atención a las buenas prácticas regulatorias y a los principios dispuestos en el Decreto 1595 de 2015, sobre la simplificación, racionalización y estandarización. El Ministerio de Minas y Energía adelantó el Análisis de Impacto Normativo asociado al reglamento de seguridad física en instalaciones.

En el Anexo Documento de Análisis de Impacto normativo- Reglamentación para la seguridad física de las fuentes radiactivas se encuentra el impacto económico asociado al proyecto normativo objeto del presente documento.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NA

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	NO
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	NO
Análisis de impacto normativo	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	NO
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	NO
Otro: Cuestionario abogacía de la competencia y cartas de publicación por menos días –(i) Solicitud del Director de Energía Eléctrica al Ministro; (ii) Ministro autorizando publicación por menos días-.	NO



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Aprobó:

JULIÁN ANTONIO ROJAS ROJAS

Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios

LUCAS ARBOLEDA HENAO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica